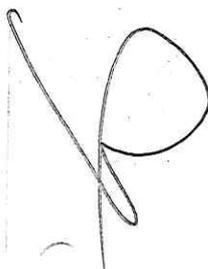




RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 023-2021-MPI/A-GM

Mollendo, 24 de marzo de 2021

VISTO:



El Contrato N° 003-2020-MPI de fecha 26 de febrero del 2020, que tiene por objeto el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY" suscrito entre la Municipalidad Provincial de Islay y el contratista INVERSIONES Y AUTOSERVICIOS EL PUERTO SAC, la Resolución Gerencial N° 010-2021-MPI/A-GM de fecha 19 de febrero del 2021 donde se resolvió aprobar la modificación contractual del Contrato N° 003-2020-MPI, la Resolución Gerencial N° 020-2021-MPI/A-GM de fecha 18 de marzo del 2021 se resolvió aprobar la modificación contractual del Contrato N° 003-2020-MPI, el Informe N° 195-2021-MPI/A-GM-GA-SGLYCP de fecha 24 de marzo del 2021 de la Subgerente de Logística y Control Patrimonial donde solicita informe de disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 37,070.12, la Hoja de Coordinación N° 041-2021-MPI/A-GM-OPP de fecha 24 de marzo del 2021 del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto donde indica que si tiene disponibilidad presupuestal, el Informe N° 196-2021-SGLYCP/MPI de fecha 24 de marzo del 2021 de la Subgerente de Logística y Control Patrimonial donde opina que se apruebe las prestaciones adicionales hasta por un monto total de S/ 37,070.12 soles, la Hoja de Coordinación N° 146-2021-MPI/A-GM-GA de fecha 24 de marzo del 2021 del Gerente de Administración donde solicita informe legal sobre las prestaciones adicionales, el Informe Legal N° 140-2021-MPI/A-GM-OAJ de fecha 24 de marzo del 2021 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica donde recomienda aprobar las prestaciones adicionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Que, Resolución de Alcaldía N° 146-2020-MPI, de fecha 22 de julio de 2020, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, Ing. Nilo Manuel Mariaca Carbajal, funciones administrativas, siendo que en el numeral 7 señala: “Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios, consultorías y obras. Así como la autorización de pago de mayores metrados en la ejecución de obras, acorde a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento” (El subrayado es nuestro);

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, en lo referente a que una Entidad Pública obtenga los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con la observancia de los principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato igualitario y justo, el artículo 76° de la Constitución Política dispone que las contrataciones con cargo a fondos públicos se efectúen de manera obligatoria conforme a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley;

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones que permitan el cumplimiento de los fines públicos. Siendo que el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3° de dicho dispositivo legal, señala que dentro de los alcances de la citada norma se encuentran comprendidos entre otros, los gobiernos locales, sus programas y proyectos adscritos;

Que, con fecha 26 de febrero del 2020, se suscribió el Contrato N° 003-2020-MPI, donde se efectuó la contratación que tiene por objeto el **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY”**, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Islay y el contratista **INVERSIONES Y AUTOSERVICIOS EL PUERTO SAC**;

Que, de esta manera, el Gerente Municipal mediante Resolución Gerencial N° 010-2021-MPI/A-GM de fecha 19 de febrero del 2021, se resolvió aprobar la modificación contractual del Contrato N° 003-2020-MPI suscrito con el contratista **INVERSIONES Y AUTOSERVICIOS EL PUERTO SAC**, de conformidad con lo establecido en el inciso iv) del numeral 34.10 de artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 160° del Reglamento de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

la Ley de Contrataciones; bajo el supuesto de otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, posteriormente, el Gerente Municipal por medio de la Resolución Gerencial N° 020-2021-MPI/A-GM de fecha 18 de marzo del 2021, se resolvió aprobar la modificación contractual del Contrato N° 003-2020-MPI suscrito con el contratista INVERSIONES Y AUTOSERVICIOS EL PUERTO SAC, de conformidad con lo establecido en el inciso iv) del numeral 34.10 de artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; bajo el supuesto de otros contemplados en la Ley y el reglamento. Lo que dio merito a la Adenda N° 002-2021-MPI del Contrato N° 003-2020-MPI, de fecha 18 de marzo del 2021;

Que, la Subgerente de Logística y Control Patrimonial a través del Informe N° 195-2021-MPI/A-GM-GA-SGLYCP, de fecha 24 de marzo del 2021, solicitó informe de disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 37,070.12 para continuar con el trámite de contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 03-2020-MPI;

Que, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Hoja de Coordinación N° 041-2021-MPI/A-GM-OPP, de fecha 24 de marzo del 2021, indica que si tiene disponibilidad presupuestal la cual se encuentra sujeta a las CCP N° 369 y 370;

Que, la Subgerente de Logística y Control Patrimonial mediante Informe N° 196-2021-SGLYCP/MPI, de fecha 24 de marzo del 2021, opina que se apruebe las prestaciones adicionales del contrato de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-MPI, hasta por un monto total de S/ 37,070.12 soles, el cual equivale a 7.48 % de incidencia del contrato original, de conformidad con la Ley N° 30225 y su reglamento, conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO	GALONES	TOTAL
1	DIESEL B5-50	1927	S/. 31,294.48
2	GASOHOL 90	383	S/. 5,775.64
TOTAL			S/.37,070.12

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 140-2021-MPI/A-GM-OAJ de fecha 24 de marzo del 2021 recomendó al despacho de la Gerencia Municipal aprobar las prestaciones adicionales del Contrato N° 003-2020-MPI correspondiente a la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-MPI, hasta por un monto total de S/ 37,070.12 soles, de conformidad con la facultad delegada en el numeral 7 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 146-2020-MPI, de fecha 22 de julio de 2020;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Que, en principio, el numeral 34.2 del artículo 34° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad” (El subrayado es nuestro);

Que, de esta manera, el numeral 34.2 del artículo 34° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

- i) Ejecución de prestaciones adicionales
- ii) Reducción de prestaciones
- iii) Autorización de ampliaciones de plazo
- iv) Otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, adicionalmente, el numeral 34.3 de artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: “34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje” (El subrayado es nuestro);

Que, en ese sentido, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes” (El subrayado es nuestro);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Por tanto, estando al Informe N° 196-2021-SGLYCP/MPI de fecha 24 de marzo del 2021 donde el Órgano Encargado de las Contrataciones opina que se apruebe las prestaciones adicionales del contrato de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-MPI, hasta por un monto total de S/ 37,070.12 soles y que dicha modificación es indispensable para alcanzar de forma oportuna y eficiente la finalidad del contrato, así como con el Informe Legal N° 140-2021-MPI/A-GM-OAJ de fecha 24 de marzo del 2021 donde se recomendó al despacho de la Gerencia Municipal aprobar las prestaciones adicionales del Contrato N° 003-2020-MPI; corresponde aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, teniendo en cuenta que se existe la disponibilidad de crédito presupuestal requerida tal como se menciona Hoja de Coordinación N° 041-2021-MPI/A-GM-OPP y que no supera el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 146-2020-MPI; y conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR; la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 003-2020-MPI, hasta por un monto total de S/ 37,070.12 soles, el cual equivale a 7.48 % de incidencia del contrato original, de conformidad con la Ley N° 30225 y su reglamento, de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO	GALONES	TOTAL
1	DIESEL B5-50	1927	S/. 31,294.48
2	GASOHOL 90	383	S/. 5,775.64
TOTAL			S/.37,070.12

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR; a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial como órgano encargado de las contrataciones, proceder a elaborar la adenda correspondiente para su suscripción por parte del contratista INVERSIONES Y AUTOSERVICIOS EL PUERTO SAC, de conformidad con lo resuelto en el presente acto resolutivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”



ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR; la presente resolución al contratista INVERSIONES Y AUTOSERVICIOS EL PUERTO SAC, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Nilo Mariaca
Ing. Nilo Mariaca Carbajal
GERENTE MUNICIPAL